



0042

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2237 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 19 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud del expediente N° 32707, de fecha 21 de setiembre de 2017, formulado por: **ALEJANDRO MILTON TOLEDO QUISPE**, con DNI N° 43086821, con domicilio en la Urb. Villa Los Angeles E-17 Los Angeles - Distrito Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 0660 de fecha 22 de mayo del 2011 con código de infracción G-28; papeleta de Infracción al Tránsito N° 0344 de fecha 17 de abril del 2011 con código de infracción M-2;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 22 de mayo de 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° PIH-847, la papeleta de infracción de tránsito N° 00660, por la infracción: G-28, que consiste en: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT;

Que, con fecha 17 de abril de 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° PH9-941, la papeleta de infracción de tránsito N° 00344, por la infracción: M-2, que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT;

Que, de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 00660 que está en **Cobranza Coactiva**;

Que, de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 00344 que está en **Cobranza Coactiva**;

Que, mediante solicitud de acceso a la información pública Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, con expediente N° 025593 de fecha 20 de julio del 2017, el administrado **ALEJANDRO MILTON TOLEDO QUISPE** solicita copia simple de resoluciones que dispongan el cobro coactivo de las papeletas de infracciones de tránsito MP11-0344 de fecha 17 de abril del 2011 y MP11-0660 de fecha 22 de mayo 2011.

Que, mediante informe N° 1221-2017-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, (...) hace llegar la información requerida mediante Ley de Transparencia de la MPMN, de la siguiente manera: al respecto adjunta: i) que, de la en los archivos de esta Sub Gerencia, respecto a la papeleta de infracción de tránsito N° MP11-00344 de fecha 17 de abril del año 2011, respecto se indica que la resolución se encuentra en la oficina de Cobranza Coactiva ii) que, de la en los archivos de esta Sub Gerencia, respecto a la papeleta de infracción



de tránsito N° MP11-00660 de fecha 22 de mayo del año 2011, respecto se indica que la resolución se encuentra en la oficina de Cobranza Coactiva.

Que, mediante informe N° 0133-2017-SGEC-GAT-GM/MPMN, (...) informa sobre la copia de las papeletas de infracción de Tránsito N° 0344 y 0660 del infractor TOLEDO QUISPE ALEJANDRO MILTON, solicitadas a mi despacho mediante el documento de la referencia; debo indicar que las papeletas de tránsito antes citadas no fueron procesadas en cobranza coactiva ya que esta no se derivó a cobranza coactiva en ningún momento.

0041

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **PROCEDENTE** la pretensión del administrado **ALEJANDRO MILTON TOLEDO QUISPE**, puesto que el Ejecutor coactivo Abog. Mariano Jorge Román Fuentes en su informe N° 0133-2017-SGEC-GAT-GM/MPMN, (...) las papeletas de tránsito antes citadas no fueron procesadas en cobranza coactiva ya que esta no se derivó a cobranza coactiva en ningún momento;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta procedente el descargo presentado por el administrado **ALEJANDRO MILTON TOLEDO QUISPE**;

Que, de acuerdo a los informes mencionados no le corresponde al administrado pagar la papeleta de infracción de tránsito N° 0660 de fecha 22 de mayo del 2011 y papeleta de infracción N° 0344 de fecha 17 de abril del 2011, por estar prescrito de acuerdo a ley.

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firmé la resolución de sanción;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nro. 0660 de fecha 22 de mayo de 2011, con código de infracción G-28, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. PIH-847; Papeleta de Infracción N° 0344 de fecha 17 de abril de 2011, con código de infracción M-2, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° PH9-941; presentado por el administrado **ALEJANDRO MILTON TOLEDO QUISPE** y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **ALEJANDRO MILTON TOLEDO QUISPE**, con domicilio en la Urb. Villa Los Ángeles E-17 Los Ángeles - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Herbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO